

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 01 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL SABADO 9 DE DICIEMBRE DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer;
Consejero, don Roberto Zahler Mayanz.

Asistió, también, el señor Ministro de Hacienda,
don Martín Costabal Llona.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones Interino, don Miguel Fonseca Escobar;
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

01-01-891209 - Señor Víctor Vial del Río - Nombramiento como Ministro de Fe Interino - Memorandum N° 01 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo manifestó que debe designarse a la persona que se desempeñe como Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco.

Expresó, asimismo, que es conveniente, al igual que en el pasado, que el cargo indicado precedentemente sea ejercido por la persona que se desempeñe como Secretario General. Considerando que se encuentra vacante el cargo de Secretario General, la Dirección Administrativa propone designar a don Víctor Vial del Río como Secretario General Interino.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Designar como Secretario General Interino, a contar del 9 de diciembre de 1989, sin perjuicio de su calidad de Abogado Jefe, a don Víctor Vial del Río, quien, mientras desempeñe dicho interinato tendrá la calidad de Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco.
- 2.- Designar Ministro de Fe Subrogante al Prosecretario, doña María Eliana Torres Contreras.

01-02-891209 - Señor José Antonio Rodríguez Velasco - Nombramiento como Gerente General Interino - Memorandum N° 02 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán señaló que a contar del 9 de diciembre de 1989, se encuentra vacante el cargo de Gerente General, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, por lo que es necesario designar a una persona para que ocupe dicho cargo, en calidad de Interino, para lo cual propone nombrar a don José Antonio Rodríguez V., mientras el Consejo provee el nombramiento de un titular.

El Consejo acordó designar como Gerente General Interino, a contar del 9 de diciembre de 1989, sin perjuicio de su calidad de Fiscal, a don José Antonio Rodríguez Velasco.

01-03-891209 - Banco Central de Chile - Días de funcionamiento del Banco y horario de atención al público - Memorandum N° 03 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que conforme lo dispone el inciso N° 2 del Artículo 32° de la Ley General de Bancos, el Banco Central de Chile funciona de lunes a viernes, ambos días inclusive. Por su parte, el horario de atención de público actualmente vigente, es entre las 9:00 y las 14:00 horas, sin perjuicio de los horarios especiales que tienen dispuestos para casos específicos algunas unidades del Banco. El día 31 de diciembre de cada año corresponde preparar los estados financieros anuales del Banco, por lo que no se atiende público.

De conformidad con el N° 8 del Artículo 18° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, corresponde al Consejo fijar los días de funcionamiento del Banco y el horario de atención de público, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial.

En opinión de la Dirección Administrativa, no hay motivos que justifiquen modificar los días de funcionamiento y el horario de atención de público actualmente vigentes.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- El Banco Central de Chile funcionará entre los días lunes y viernes de cada semana, ambos días inclusive, salvo los días feriados.
- 2.- El horario de atención al público será el comprendido entre las 9,00 y las 14,00 horas de los días de funcionamiento del Banco. Sin perjuicio de lo anterior, se atenderá al público, fuera de dichos horarios, para los siguientes efectos:
 - a) Hasta las 15,00 horas
 - Recepción de solicitudes y pagarés de línea de crédito de liquidez.
 - Recepción de solicitudes para otorgamiento de líneas de crédito a corto y mediano plazo.

he 

- Recepción de carta-solicitud para constituir depósito en la cuenta de depósito de reserva técnica.
- Recepción a través de caja calzada de cargos en moneda extranjera, abonos con documentos en moneda corriente girados contra el Banco Central de Chile y depósitos con cheques en moneda corriente.

b) Hasta las 16,00 horas

- Recepción de prepagos de líneas de crédito.
- Recepción de solicitudes de compra de pagarés en dólares y expresados en dólares.
- Recepción del informe de liquidez de las instituciones del sistema financiero.

c) Hasta las 17,00 horas

- Recepción del formulario obligación reserva técnica. (Form. D 2 CH).
- Recepción del informe operaciones de compraventa de dólares con los precios de transacciones del día.
- Recepción del informe de disponibilidad de P.D.B.C. y P.R.B.C.
- Recepción de solicitudes para constituir depósitos o adquirir Pagarés Acuerdo 1470.
- Retiro en la Secretaría General de correspondencia a empresas bancarias y sociedades financieras.

d) Hasta las 18,00 horas

- Informe de posiciones de cambios internacionales con no más de 10 planillas.

3.- No obstante lo dispuesto en el número 1 precedente, no se atenderá al público el día 31 de diciembre de cada año.

01-04-891209 - Banco Central de Chile - Retiro e inutilización de billetes o monedas en mal estado - Memorandum N° 04 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que la Ley N° 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile establece en el artículo 33° que "los billetes o monedas retirados definitivamente serán inutilizados en la forma que determine el Consejo y no tendrán, desde ese momento, poder liberatorio ni curso legal".

En el segundo párrafo del citado artículo se señala que: "el Gerente General velará por que la inutilización sea uniforme, y adoptará las medidas de control y de seguridad que estime necesarias para resguardar debidamente la corrección de dicho proceso".

El Consejo acordó lo siguiente:

1.- El Banco Central de Chile, a través de su Tesorería General o de las Tesorerías de las oficinas de la Institución, procederá a retirar de la circulación los billetes o monedas, provenientes de depósitos de cuenta correntistas o de canje al público que se encontraren en mal estado, o de excedentes de moneda depositada en sus bóvedas.

Corresponderá a la Tesorería General determinar cuando un billete o moneda se encuentra en mal estado, e impartir las instrucciones en tal sentido a las Tesorerías de las diversas oficinas del Banco.

- 2.- Los billetes o monedas mencionados en el número precedente serán inutilizados, a través del proceso de destrucción que se señala más adelante.

Créase una Comisión, encargada de velar por la correcta aplicación del proceso de inutilización de billetes y monedas integrada por un testigo interno designado por la Secretaría General; un representante de la Revisoría General, designado por el Revisor General y un representante de la Tesorería General. Tendrá tal calidad el funcionario encargado del circulante retirado o quien, en su reemplazo, designe el Tesorero General. Corresponderá al representante de la Tesorería General coordinar el funcionamiento de la Comisión.

- 3.- La destrucción de billetes en mal estado puede efectuarse por medio de las propias máquinas procesadoras de billetes o por máquinas granuladoras especiales. La Comisión aludida en el número anterior no estará obligada a participar en el proceso de destrucción de billetes que se produce como consecuencia de la selección que efectúan las máquinas procesadoras de billetes.

Dicha Comisión debe intervenir en la destrucción de los billetes discriminados por las máquinas procesadoras o que se consideran en mal estado como consecuencia del procedimiento de selección manual.

- 4.- Las monedas en mal estado se fundirán, preferentemente, en la Casa de Moneda de Chile. La Comisión antes referida deberá intervenir en la entrega de la moneda destinada a la fundición.

01-05-891209 - Reglamento Administrativo Interno - Reemplaza Capítulo XXIII "Normas sobre Delegación de Facultades" - Memorandum N° 05 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que considerando la necesidad de compatibilizar las normas vigentes sobre delegación de facultades, con lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, somete a consideración del Consejo un nuevo texto del Capítulo XXIII del Reglamento Administrativo Interno.

El Consejo acordó reemplazar, a contar de la misma fecha, el texto del Capítulo XXIII "Normas sobre Delegación de Facultades" del Reglamento Administrativo Interno, por el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

re 

01-06-891209 - Ejercicio de facultades que se indican por el Director de Política Financiera - Memorandum N° 001 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera del Banco Central de Chile, tiene asignada la función de implementar la política monetaria y financiera que defina el Consejo de este Instituto Emisor.

Las facultades que actualmente tiene el Director de Política Financiera, para poder desarrollar la función mencionada precedentemente, están detalladas en el Compendio de Normas Financieras y en forma excepcional en el Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales de este Banco Central de Chile, siendo hasta la fecha, ejercidas con consulta a un miembro del anterior Comité Ejecutivo del Banco Central.

Considerando que la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central entra en vigencia con esta fecha, corresponde al Consejo del Banco Central de Chile definir la forma en que el Director de Política Financiera ejercerá las facultades que tiene asignadas en los Compendios antes indicados.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Director de Política Financiera en el sentido de que para ejercer las facultades que se indican en el número dos siguiente, deberá obtener la conformidad previa del señor Presidente del Consejo.
- 2.- Las facultades aludidas en el número precedente, son las que se señalan en las siguientes disposiciones de los Compendios que se indican:

A.- COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS

Capítulo II.1	N° 1 de la letra B)
Capítulo II.B.1.1	N° 4
Capítulo II.B.2.2	N° 3
Capítulo II.B.4	N° 3
Capítulo III.A.4	N° 6 letra d)
Capítulo IV.A.1	N° 2 y N° 3 del Título I y N° 3 del Título III
Capítulo IV.B.6	N° 6
Capítulo IV.B.7	N° 5
Capítulo IV.B.7.1	N° 13 letra f)
Capítulo IV.B.8.1	N°s 5, 6 y 7
Capítulo IV.B.8.2	N° 13 letra f)
Capítulo IV.B.8.3	N°s 6, 7 y 9
Capítulo IV.E.1	N° 3
Capítulo IV.E.2	N° 3
Capítulo IV.E.3	N° 4
Capítulo IV.F	N° 3

B.- COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Capítulo XVIII, Anexo N° 2 N° 2 y N° 14 letra c)

- 3.- Finalmente, se acordó que no será necesario acreditar ante terceros la conformidad previa aludida en el número uno de este Acuerdo, sin perjuicio que en el correspondiente antecedente de carácter interno deberá dejarse constancia de ella mediante la suscripción del mismo por el citado Presidente.

ne D

01-07-891209 - Reemplaza Capítulo XIII del Compendio de Normas de Exportación y Capítulo XX del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 1 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales indicó la necesidad de adecuar las normas de exportación e importación, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.840 que modificó el Artículo 2° del Decreto Ley N° 1.349 de 1976, a contar del 9 de diciembre de 1989.

El Consejo acordó reemplazar los Capítulos XIII "Comisión Chilena del Cobre" y XX "Comisión Chilena del Cobre" de los Compendios de Normas de Exportación e Importación, respectivamente, por los siguientes:

COMPENDIO DE NORMAS DE EXPORTACION

CAPITULO XIII

COMISION CHILENA DEL COBRE

1. Corresponderá a la Comisión Chilena del Cobre fiscalizar que el valor de las exportaciones de cobre y sus subproductos, correspondan a aquéllos que corrientemente tengan los mismos en el mercado internacional.
2. Para los efectos de lo dispuesto en el número precedente, el Banco Central de Chile remitirá a la Comisión Chilena del Cobre los Informes de Exportación de cobre y subproductos que les sean presentados.
3. Para los mismo fines señalados en el número 1 de este Capítulo, el Banco Central de Chile remitirá a la Comisión Chilena del Cobre las Declaraciones de Exportación e Informes de Variación del Valor, correspondientes a las operaciones cuyos valores hayan sido fiscalizados por dicha Comisión.
4. El procedimiento para el envío de la documentación a que se refieren los números 2 y 3 anteriores, es el que se encuentra detallado en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

ANEXO N° 1 DEL CAPITULO XIII

ENVIO DE DOCUMENTOS

1. Para los efectos de lo dispuesto en el número 1 de este Capítulo, el Departamento de Exportaciones del Banco Central de Chile enviará diariamente a la Comisión Chilena del Cobre, a más tardar a las 15:00 horas, los Informes de Exportación que les sean presentados, correspondientes a cobre y sus subproductos.

El citado envío se efectuará mediante Carta-Envío en duplicado, según modelo que se incluye en este Anexo.

2. La Comisión Chilena del Cobre deberá consignar en los citados documentos, si procede, la conformidad del valor de la o las mercaderías de que se trate, mediante timbre y firma autorizada.
3. En caso de que la Comisión Chilena del Cobre objete el valor consignado en el Informe de Exportación, deberá determinar aquel que considere corriente en el mercado internacional. Para tal efecto, deberá adjuntar al citado documento un reparo en el cual se señale dicho valor normal de mercado.

e Q

4. La Comisión Chilena del Cobre deberá devolver al Departamento Exportaciones del Banco Central de Chile, a más tardar dentro del plazo de 48 horas contado desde la fecha de su recepción, los Informes de Exportación que se les hayan remitido para dichos fines.
5. En el caso de Informes de Exportación con modalidad de venta distintas de "a firme", la fiscalización de los valores que ejerza la Comisión Chilena del Cobre tendrá el carácter de provisoria, en tanto no se conozca el resultado definitivo de la venta en el exterior, el que se verificará con el Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación correspondiente.
6. Para la verificación del resultado definitivo de la operación de acuerdo a lo dispuesto en el número precedente, el Departamento Exportaciones del Banco Central de Chile enviará a la Comisión Chilena del Cobre, a lo menos quincenalmente, los Informes de Variación del Valor de la Declaración de Exportación recibidos del Servicio Nacional de Aduanas.
7. La Comisión Chilena del Cobre deberá devolver al Departamento Exportaciones del Banco Central de Chile, dentro del mismo plazo señalado en el número 4 de este Anexo, los Informes de Variación del Valor de la Declaración de Exportación consignando en ellos, si procede, la conformidad del valor de las mercaderías de que se trate, mediante timbre y firma autorizada.
8. En caso de que la Comisión Chilena del Cobre objete el valor consignado en la rendición de cuentas que se acompaña al Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación, deberá determinar aquel que considere como corriente en el mercado internacional. Para tal objeto, deberá adjuntar al citado documento un reparo en el cual se señale dicho valor.

CARTA - ENVIO DOCUMENTOS A LA COMISION CHILENA DEL COBRE

DIA MES AÑO

--	--	--

NUMERO RECEPCION	NOMBRE DEL EXPORTADOR	VALOR FOB US\$ INFORME	OBSERVACIONES

SON: INFORMES DE EXPORTACION

.....
BCO.CENTRAL DE CHILE
Enviado

.....
COMISION CHILENA DEL COBRE
Recibido

.....
BCO.CENTRAL DE CHILE
Recibido

①

COMPENDIO DE NORMAS DE IMPORTACION

CAPITULO XX

COMISION CHILENA DEL COBRE

1. Corresponderá a la Comisión Chilena del Cobre fiscalizar que los valores de las importaciones de cobre y sus subproductos, correspondan a aquéllos que corrientemente tengan los mismos en el mercado internacional.
2. Para los efectos de lo dispuesto en el número precedente, el Banco Central de Chile remitirá a la Comisión Chilena del Cobre los Informes de Importación de cobre y subproductos que les sean presentados.
3. El procedimiento para el envío de la documentación a que se refiere el número 2 anterior, es el que se encuentra detallado en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

ANEXO N° 1 DEL CAPITULO XX

ENVIO DE DOCUMENTOS

1. Para los efectos de lo dispuesto en el número 1 de este Capítulo, el Departamento Importaciones del Banco Central de Chile enviará diariamente a la Comisión Chilena del Cobre, a mas tardar a las 15:00 horas, los Informes de Importación que les sean presentados, correspondientes a cobre y sus subproductos.

El citado envío se efectuará mediante Carta-Envío en duplicado, según modelo que se incluye en este Anexo.

2. La Comisión Chilena del Cobre deberá consignar en los citados documentos, si procede, la conformidad del valor de la o las mercaderías de que se trate, mediante timbre y firma autorizada.
3. En caso de que la Comisión Chilena del Cobre objete el valor consignado en el Informe de Importación, deberá determinar aquél que considere corriente en el mercado internacional. Para tal efecto, deberá adjuntar al citado documento un reparo en el cual se señale dicho valor normal de mercado.
4. La Comisión Chilena del Cobre deberá devolver al Departamento Importaciones del Banco Central de Chile, a mas tardar dentro del plazo de 48 horas contado desde la fecha de su recepción, los Informes de Importación que se les hayan remitido para dichos fines.

Q

Capítulo III

- Eliminar en el inciso primero del N° 1, la frase: "o Comisión Chilena del Cobre, según corresponda".
- Reemplazar en el inciso primero del N° 2, la frase: "o a la Comisión Chilena del Cobre, según corresponda y presentado a los referidos organismos" por: "y presentado al referido organismo".
- Eliminar en el N° 13, la frase: "o Comisión Chilena del Cobre, según corresponda".

Capítulo XII

- Eliminar en el inciso primero del N° 3, la frase: "y la Comisión Chilena del Cobre, según corresponda" y reemplazar la palabra: "tomarán" por "tomará".
- Eliminar en el inciso cuarto del N° 3, la frase: "y también la Comisión Chilena del Cobre, cuando corresponda" y reemplazar la palabra: "tomarán" por: "tomará".

Capítulo XVII

- Eliminar el N° 2, pasando los actuales N°s 3 al 9 a constituir los N°s 2 al 8, respectivamente.

COMPENDIO DE NORMAS DE IMPORTACION

Capítulo I

- Eliminar el inciso séptimo del N° 1 "Síntesis de las Normas de Importación" de las Disposiciones Generales.

Capítulo IV

- Eliminar en el inciso primero del N° 1, la frase: "o en la Comisión Chilena del Cobre, según corresponda".
- Agregar el siguiente inciso tercero al N° 2:
" Para los efectos del cumplimiento de las normas de importación contenidas en el presente Compendio, se entenderá que la Corporación Nacional del Cobre de Chile ejerce funciones de empresa bancaria y/o importador".

Capítulo XVIII

- Eliminar el N° 2, pasando los N°s 3 al 11 a constituir los N°s 2 al 10, respectivamente.

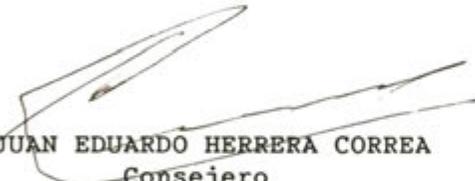
(Handwritten mark)

01-09-891209 - Designa integrantes en Comisión a que se refiere el Artículo 11° de la Ley N° 18.525 - Memorandum N° 3 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

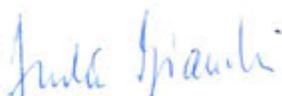
El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales señaló que en virtud del artículo 2° de la Ley N° 18.840 se introdujeron modificaciones a diversos textos legales, entre los cuales cabe mencionar la Ley N° 18.525. En efecto, el artículo 11° de dicha Ley creó una Comisión encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, dicha Comisión estuvo presidida por el Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales e integrada, además, por el Gerente de Estudios de esta entidad.

La Ley N° 18.840 en su artículo 11° Transitorio, reemplazó la composición de los miembros de la ya citada Comisión, estableciendo que la misma estaría integrada, entre otros, por dos representantes de este Banco Central de Chile designados por el Consejo.

El Consejo acordó designar como representantes del Banco Central de Chile ante la Comisión creada por el artículo 11° de la Ley N° 18.525, de 1986, al señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y al señor Director de Estudios, en calidad de titulares, y al señor Gerente de Comercio Exterior y al señor Gerente de Estudios, en calidad de representantes suplentes, respectivamente.



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero



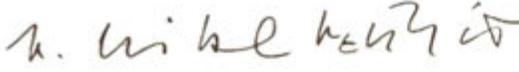
ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente



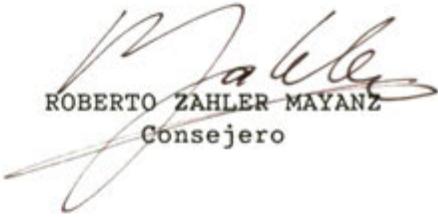
ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 01-05-891209

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

MATERIA: CAPITULO XXIII - Título I
SISTEMA DE PODERES

INTRODUCCION

En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.840, Ley Orgánica de la Institución, el Consejo puede delegar sus facultades de administración y operación, en el Presidente, el Vicepresidente, otro Consejero, el Gerente General, el Fiscal y otros funcionarios del Banco y, para casos específicos, otorgar poderes especiales a terceros.

Las citadas delegaciones se materializarán a través de los siguientes instrumentos, de que trata este Capítulo.

- Sistema de Poderes
- Reglamento del Sistema de Poderes
- Libreto de Firmas Autorizadas

1.- Sistema de Poderes

El Sistema de Poderes establecerá las categorías de mandatos y las facultades para cada uno de ellos, sin perjuicio de las que se establezcan para cargos específicos.

La Dirección Administrativa tendrá la responsabilidad de coordinar la elaboración y modificación del Sistema de Poderes, con la asesoría de la Fiscalía, la Revisoría General y el Departamento Organización y Métodos.

El Sistema de Poderes será sometido a consideración del Consejo por el Director Administrativo, y una vez aprobado, será reducido a escritura pública por el Secretario General. Asimismo, el citado Secretario lo distribuirá, en lo pertinente, a las diferentes unidades del Banco.

2.- Reglamento del Sistema de Poderes

El Reglamento del Sistema de Poderes contendrá los tipos de facultades que pueda delegarse, las formas de hacerlo, las responsabilidades por los actos o asuntos que se delegan, los requisitos e inhabilidades para efectuarlas y su duración.

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

MATERIA: CAPITULO XXIII - Título I
SISTEMA DE PODERES

La elaboración del Reglamento del Sistema de Poderes será coordinado por la Dirección Administrativa, con la asesoría de la Fiscalía, la Revisoría General y el Departamento Organización y Métodos.

Corresponderá al Director Administrativo someterlo a la aprobación del Consejo.

Las normas y actualizaciones del Reglamento del Sistema de Poderes, una vez aprobadas por el Consejo, serán comunicadas a las diferentes unidades por la Secretaría General.

Corresponderá a cada una de las unidades en que sus titulares deleguen facultades, mantener un archivo del tipo de delegación efectuada y a la Gerencia de Personal mantener un archivo de todas las realizadas en la Institución.

3.- Libreto de Firmas Autorizadas

El Libreto de Firmas Autorizadas contendrá un registro del nombre, cargo y facsímil de firma de todos aquellos funcionarios que se encuentren habilitados para suscribir la documentación de carácter externo.

El Secretario General deberá mantener dicho Libreto y comunicar interna y externamente a las instancias pertinentes, sus contenidos y modificaciones.

4.- Archivo Histórico

El Secretario General tendrá la responsabilidad de mantener un archivo histórico de las diferentes modificaciones que se vayan introduciendo al Sistema de Poderes, al Reglamento del Sistema de Poderes y al Libreto de Firmas Autorizadas.

m

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

MATERIA: CAPITULO XXIII - Título I
SISTEMA DE PODERES

SISTEMA DE PODERES

PRIMERO Los apoderados del Banco se agrupan en dos Categorías, que se denominarán "Mandato Clase A" y "Mandato Clase B", sin perjuicio de otros poderes especiales que se señalan en las cláusulas siguientes o de aquéllos que se adopten en Acuerdos posteriores del Consejo del Banco Central de Chile.

Los poderes que se señalan a continuación se entienden conferidos sin perjuicio de aquéllos que consten en los Compendios de Normas de Cambios Internacionales, de Normas Financieras, de Normas de Importación, de Normas de Exportación y en las Normas Internas del Banco Central de Chile.

SEGUNDO Tendrán "Mandato Clase A" los miembros del Consejo y los funcionarios directivos del Banco, es decir: Presidente, Vicepresidente, Consejeros, Gerente General, Fiscal, Abogado Jefe, Directores, Revisor General, Tesorero General y Gerentes. Tendrán además, "Mandato Clase A" el Secretario General, el Prosecretario del Banco, los Jefes de Oficina de Provincias y los Representantes Financieros en Nueva York y Tokio.

TERCERO Tendrán "Mandato Clase B" los funcionarios que se desempeñen como Jefes de Departamento y Jefes de Sección. Asimismo, tendrán tal calidad los apoderados que designe el Gerente General en uso de la facultad que le confiere el párrafo final de la letra G, del N° 6.

CUARTO Los mandatarios "Clase A", actuando indistintamente, tendrán las siguientes facultades:

Uno: Representar al Banco Central de Chile en todos los actos, negocios, asuntos y contratos que tengan relación con el giro ordinario de la correspondiente Dirección, Gerencia, Oficina, Fiscalía, Secretaría General o Revisoría General, suscribiendo al efecto la correspondencia ordinaria que no signifique entrega de valores ni compromisos de pagar sumas de dinero. Dos: Llevar a efecto las resoluciones del Presidente, Vicepresidente o del Gerente General en su caso, y del Consejo, que les corresponda, suscribiendo los instrumentos públicos o privados que sea menester. Tres: Aceptar prendas, hipotecas y cualquier otra garantía que se constituya en favor del Banco, posponer y alzar prendas de cualquier naturaleza y cualquier otra caución que no sea hipoteca. Cuatro: Delegar en el personal subalterno de su dependencia determinadas facultades con el objeto de permitir el normal desarrollo de las funciones asignadas a su unidad en la forma que determine el Reglamento del Sistema de Poderes. Cinco: Suscribir y cancelar documentos que acrediten depósitos efectuados en la Institución.

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

MATERIA: CAPITULO XXIII - Título I
SISTEMA DE PODERES

QUINTO

Los mandatarios "Clase A", actuando en conjunto con otro mandatario "Clase A" de la misma Dirección, Gerencia o Unidad, o con uno de los mandatarios "Clase B" igualmente de la misma Dirección, Gerencia o Unidad, en actos relacionados con las funciones propias de su unidad, podrán: Uno: Suscribir los documentos de valor tales como pagarés o cualquier otro título que emita el Banco Central para ser colocado en el público. Dos: Suscribir contratos de compraventas de divisas y/o de oro, especialmente a plazos o con pacto de retroventa. Tres: Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, girar sobre ellas, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, solicitar, reconocer e impugnar los saldos de las referidas cuentas; girar, endosar, cancelar y protestar cheques; girar, aceptar, reaceptar, endosar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles, en moneda nacional o extranjera. Cuatro: Autorizar la apertura de cuentas corrientes en el Banco Central, sea en moneda nacional o extranjera o de depósitos y ejercer todos los actos relacionados con las mismas. Cinco: Comprar y vender toda clase de instrumentos del mercado de capitales, emitidos, en moneda nacional o extranjera. Seis: Expedir órdenes de pago. Siete: Firmar la correspondencia que implique recibo o pagos de dinero o compromiso de entrega de valores o transferencia de fondos. Ocho: Alzar hipotecas y prohibiciones de gravar y enajenar constituidas en favor del Banco Central.

SEXTO

Sin perjuicio de las facultades antes mencionadas, se otorgan los siguientes poderes especiales.

- A. Se otorga poder al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y al Gerente de Cambios Internacionales, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, puedan realizar los siguientes actos: Uno: Aceptar la constitución, alzamiento, posposición o sustitución de hipotecas que se constituyan a favor del Banco Central de Chile, para el funcionamiento de las Casas de Cambio y otras entidades o personas del mercado cambiario formal que no sean empresas bancarias, previo informe favorable de la Fiscalía del Banco, lo que no será necesario acreditar ante terceros, quedando facultados para firmar las escrituras públicas pertinentes; y Dos: Autorizar ventas de oro amonedado en el país a bancos, casas de cambio, corredores de Bolsas de Comercio y otros usuarios autorizados.
- B. Se confiere mandato al Director de Operaciones, al Gerente de Financiamiento Interno y al Jefe del Departamento Financiamiento Interno para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, concurra a las escrituras de alzamiento de las hipotecas y prohibiciones constituidas por las

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

MATERIA: CAPITULO XXIII - Título I
SISTEMA DE PODERES

Asociaciones de Ahorros y Préstamos sobre sus bienes propios en favor del Banco Central de Chile. Las escrituras de alzamiento referidas deberán, en todo caso, contar con la aprobación previa de la Fiscalía del Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

- C. Se otorga poder al Director Administrativo y Gerente Administrativo para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, puedan: a) Administrar las propiedades del Banco; b) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; c) Celebrar contratos de prestación de servicios; d) Comprar, vender, permutar y dar de baja del inventario bienes muebles y autorizar gastos para la administración ordinaria del Banco.

Las facultades señaladas en esta letra, deberán ser ejercidas ajustándose a las normas reglamentarias de orden interno de la Institución que sean pertinentes, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

- D. Se otorga mandato al Director Administrativo, Gerente de Personal y al Jefe del Departamento Administración de Personal para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos pueda: Uno: Redactar, suscribir y entregar a los trabajadores del Banco los contratos de trabajo y sus modificaciones; Dos: Comunicar las resoluciones de la Gerencia General sobre la cesación de servicios de los funcionarios del Banco y entregar las comunicaciones que sean pertinentes incluyendo los finiquitos que corresponda; Tres: Representar al Banco ante los Tribunales Ordinarios, Dirección del Trabajo y sus Inspecciones en todos aquellos asuntos en que éste sea parte o tenga interés o pueda llegar a tenerlo y que se refieran o relacionen con la prestación de servicios de personas en el Banco con las facultades señaladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y además, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida y de percibir con las siguientes limitaciones: a) No podrán ser notificados de demandas nuevas sin previa notificación del representante legal del Banco; y b) Deberán actuar en juicio personalmente o por intermedio de los abogados o procuradores de la Fiscalía del Banco Central; Cuatro: Pagar las remuneraciones, gratificaciones y demás beneficios de orden pecuniario que se acuerden o hayan acordado en favor de los trabajadores del Banco, como asimismo, las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme a las autorizaciones que correspondan, todo lo cual no será necesario acreditar ante terceros; Cinco: Representar al Banco ante los organismos previsionales para los efectos de pagar las imposiciones y/o demás prestaciones que sean pertinentes efectuar derivadas de

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

MATERIA: CAPITULO XXIII - Título I
SISTEMA DE PODERES

las prestaciones de servicios que efectúen personas en el Banco Central de Chile; Seis: Representar al Banco ante el Servicio de Impuestos Internos en los actos relacionados con la recuperación de impuestos de segunda categoría enterados en exceso; y Siete: Celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles de dominio del Banco, destinados a casa habitación, con las personas que se desempeñen como empleados del Banco Central.

Se faculta en forma especial al Director Administrativo para aceptar mandatos que funcionarios y ex-funcionarios del Banco Central le otorguen al Banco para suscribir letras de cambio y pagarés, en su representación, como asimismo, ejercer los mandatos así otorgados.

Los apoderados antes mencionados, en el desempeño de su mandato y actuando en la forma indicada, podrán delegar bajo su exclusiva responsabilidad, en una o más personas que se desempeñen en la misma Dirección, Gerencia, Departamento o Unidad, en cargos no inferiores a Categoría 10, las facultades indicadas en los números cuatro y cinco de esta letra, si ellas en razón de su naturaleza, modalidades o condiciones en que deban efectuarse, no pudieren ser ejercidas directa o exclusivamente por dichos apoderados, calificación que corresponderá efectuar por escrito y en forma fundada, al Director Administrativo, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

- E. Se otorga poder al Director Internacional, al Gerente Internacional y al Jefe del Departamento Administración de Divisas para que, actuando dos de ellos, puedan realizar los siguiente actos: Uno: Efectuar depósitos a plazo en bancos del exterior, lo que no será necesario acreditar ante terceros. Dos: Efectuar con el exterior operaciones de compra y venta a través de bancos comerciales y/o de inversión autorizados, de instrumentos financieros de mercados de capital, como los que se detallan a continuación: a) Letras del Tesoro Americano; b) Otros títulos de gobiernos extranjeros o de entidades gubernamentales extranjeras; c) Bonos o títulos de organismos internacionales o de instituciones financieras de primera clase; d) Aceptaciones Bancarias; e) Certificados de Depósitos; f) Papeles Comerciales de empresas estatales con Garantía del Estado; g) Certificados Schulscheindarlehen; h) Euronotes; i) Bonos de Tasa Flotante. Encargar la custodia de estos instrumentos a bancos centrales, bancos comerciales y/o bancos de inversión. Tres: Efectuar operaciones de compra y venta, al contado y futuro, de divisas en el mercado internacional de aquellas monedas que el Banco maneja regularmente en sus

re

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

MATERIA: CAPITULO XXIII - Título I
SISTEMA DE PODERES

transacciones internacionales. Respecto a las operaciones a futuro el límite máximo para estas operaciones será de un 15% de las Reservas Brutas del Banco Central. Las operaciones "swap" quedarán excluidas de este límite. Cuatro Efectuar compras y ventas de oro en cualquiera de sus formas en el mercado internacional, con el fin de adecuar las reservas de oro del Banco, en conformidad a la política de administración de reservas. Además, respecto al oro, tendrán la facultad de: a) Hacer envíos para su custodia en el extranjero; b) Fijar diariamente los precios del oro amonedado y en barras. Igualmente tendrán la facultad de fijar diariamente los precios de las monedas de plata; c) Ordenar la refinación de oro en el extranjero. d) Efectuar depósitos en Oro en bancos del exterior. Esta facultad no será delegable. Cinco: Abrir y cerrar cuentas corrientes en moneda extranjera con corresponsales en el exterior, girar sobre ellas, retirar talonarios de cheques, solicitar, reconocer e impugnar los saldos de las referidas cuentas, girar, endosar y cancelar cheques. Seis: Gestionar y contratar líneas de crédito de corto plazo con corresponsales del exterior debiendo someterlas a ratificación del Consejo. Siete: Aceptar depósitos en moneda extranjera de bancos e instituciones financieras y depósitos de empresas e instituciones del Estado, a plazos y tasas de interés vigentes en el mercado internacional. Ocho: Realizar, convenir, y suscribir, en representación del Banco Central de Chile, todos los actos, contratos o documentos que sean necesarios para la formalización y ejecución de operaciones relacionadas con "Sistemas de Coberturas de Tasas de Interés" de pasivos. En uso de esta facultad, podrán ejercitar su mandato a través de "Sistemas de Coberturas de Tasas de Interés", tales como los denominados: "Contratos de Futuro en Eurodólares"; "Opciones en Futuros en Eurodólares"; "Acuerdos de Tasa de Interés" ("CAP", "FLOOR" o "COLLAR"); "Acuerdos Forward", etc. Para dichos efectos podrán, además, contratar líneas de crédito y pagar las comisiones u otros gastos que sean necesarios para la realización de las operaciones mencionadas. Las facultades referidas en este número, sólo podrán ser ejercidas en cumplimiento de las políticas que establezca el Comité de Política de Manejo de Pasivos. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de cada operación, el período de cobertura y el "Sistema de Coberturas de Tasas de Interés" a utilizar para la misma, deberá contar, con a lo menos, la conformidad de uno cualquiera de los miembros del Consejo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros.

e

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

MATERIA: CAPITULO XXIII - Título I
SISTEMA DE PODERES

Todas estas facultades serán ejercidas en función de la política de reservas del Banco fijada por el Consejo y el Comité de Política de Reservas Internacionales, lo cual no será necesario acreditar ante terceros. En todo caso, deberá tenerse presente las nóminas de instituciones, tipo de instrumentos financieros y márgenes que establezca el Consejo del Banco Central de Chile para el efecto.

Los apoderados antes mencionados, en el desempeño de su mandato y actuando en la forma indicada, podrán delegar, bajo su exclusiva responsabilidad, en una o más personas que se desempeñen en la misma Dirección, Gerencia, Departamento o Unidad, en cargos no inferiores a categoría 9, aquellas facultades que en razón de su naturaleza, modalidades o condiciones en que ellas deban efectuarse, no puedan ser ejercidas directamente por dichos apoderados, calificación que corresponderá efectuar por escrito y en forma fundada, al Director Internacional, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

- F. Se confiere poder especial al Tesorero General, Jefe Departamento Tesorería, Jefe Sección Ingresos, Jefe Sección Egresos y Jefes de Sección Tesorería en oficinas de provincia, para que, actuando indistintamente, puedan suscribir y cancelar documentos que acrediten giros y depósitos efectuados en la Institución.
- G. Se faculta al Gerente General para aceptar renunciaciones y/o poner término a la prestación de servicios de los trabajadores del Banco, que desempeñen cargos clasificados en la Categoría 6 ó inferiores del Sistema de Evaluación de Cargos, por las causales que al respecto señala el Código del Trabajo; con excepción de aquellas causales que se contemplan en la letra f) del Artículo ciento cincuenta y cinco del citado Código, salvo que el desahucio sea dado por el empleado. Asimismo se le faculta para que, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo noveno del Decreto Ley número ochocientos treinta, de mil novecientos setenta y cuatro, designe a los funcionarios del Banco encargados de efectuar las presentaciones o declaraciones correspondientes ante el Servicio de Impuestos Internos, las suscriban y efectúen ante dicho Servicio las tramitaciones que sean pertinentes, pudiendo el Gerente General, en cualquier momento, revocar los mandatos que hubiere conferido y designar nuevos apoderados.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo TERCERO de este acuerdo, se faculta al Gerente General para otorgar Mandatos "Clase B" a aquellos funcionarios que estime conveniente, pudiendo revocarlos en cualquier momento, sin expresión de causa.

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

MATERIA: CAPITULO XXIII - Título I
SISTEMA DE PODERES

- H. Se confiere poder al Fiscal y al Abogado Jefe para que, actuando indistintamente, puedan representar al Banco ante el Servicio de Impuestos Internos y ante la Dirección del Trabajo, Inspección del Trabajo y demás servicios dependientes del Ministerio del Trabajo, como asimismo, ante cualquier entidad del sector público.
- I. Se confiere poder al Fiscal del Banco y al Abogado Jefe para que:
- a) Actuando por sí solos puedan otorgar facilidades para el pago de las multas que se aplicaren a los infractores a las normas de Comercio Exterior y Cambios Internacionales. Podrán fijar las condiciones de pago y los intereses que se devengarán incluso penales para el caso de retardo en el pago de una o más cuotas o de sus intereses. Asimismo, podrán redactar y suscribir todos los documentos que se requieran al efecto. No obstante, no podrán conceder plazos superiores a dos años para el pago de las citadas multas, como tampoco podrán fijar tasas de interés inferiores al Libo Rate, para depósitos a ciento ochenta días, vigente al primero del mes calendario en que se celebre el respectivo convenio. Actuando en la misma forma señalada, podrán también autorizar los alzamientos de prendas industriales constituidas en favor del Banco Central de Chile por los adquirentes de vehículos importados al amparo de diversos regímenes especiales, y suscribir los instrumentos pertinentes.

También, actuando indistintamente podrán deducir denuncias o querellas en contra de personas que infrinjan lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 471, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial del 29 de noviembre de 1977, en relación con el Artículo 23°, del mismo texto legal; y entablar demandas para obtener el pago de multas aplicadas a los infractores en virtud de las mismas normas legales citadas, con las facultades del inciso primero del Artículo 7° del Código de Procedimiento Civil. Igualmente, podrán otorgar poder judicial con las facultades de dicho inciso a cualquiera de los abogados y procuradores de la Fiscalía del Banco Central de Chile, o abogados externos que no tengan tal calidad.

- b) Actuando ambos o uno cualquiera de ellos con uno de los abogados del Banco, puedan deducir denuncias o querellas en contra de las personas que aparezcan involucradas en acciones u omisiones constitutivas de los delitos descritos y sancionados por la Ley de Cambios Internacionales, que no sean aquéllos señalados en la

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

MATERIA: CAPITULO XXIII - Título I
SISTEMA DE PODERES

letra a) precedente, o por la Ley N° 15.192, y sus modificaciones y acuerdos complementarios. Conferir poder asimismo, a las personas antes nombradas, para que, actuando en la forma señalada, representen judicialmente al Banco en todos los juicios, asuntos o negocios en que éste sea parte, tenga interés o pueda llegar a tenerlo, de que conozcan o conocieren en el futuro los Tribunales Ordinarios, arbitrales, o de cualquiera otra clase, sean éstos unipersonales o colegiados, y ya sea que el Banco actúe como demandante, demandado, tercerista o peticionario en asuntos no contenciosos, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, especialmente con las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. No podrán, sin embargo, ser notificados de demandas nuevas presentadas en contra del Banco, sin previa notificación del representante legal del mismo. Actuando de la manera indicada, quedan facultados para otorgar poder judicial con las facultades del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, más la de transigir, aprobar convenios y percibir a cualquiera de los Abogados y procuradores de la Fiscalía del Banco Central de Chile, o abogados externos que no tengan tal calidad.

- J. Se confiere poder al Fiscal, Abogado Jefe, Abogados y Procuradores de la Fiscalía del Banco Central de Chile, para que: actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, puedan solicitar inscripciones de dominio, hipotecas, prendas de cualquiera clase y, en general, para que requieran la inscripción de cualquier tipo de derecho constituido en favor del Banco Central de Chile en el Registro o Registros establecidos o que para tal efecto se establezcan.
- K. Sin perjuicio de los mandatos señalados en este documento, los Jefes de las Oficinas del Banco Central de Chile en Provincias tendrán, respecto de su jurisdicción y actuando por sí solos las siguientes facultades: Uno: Administrar las propiedades del Banco ubicadas en su jurisdicción; Dos: Celebrar con el personal a su cargo contratos de arrendamiento de inmuebles de dominio del Banco y ubicados en

me

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

MATERIA: CAPITULO XXIII - Título I
SISTEMA DE PODERES

su jurisdicción de acuerdo a las normas que les imparta la Gerencia de Personal; Tres: Efectuar gastos para la mantención y reparación de bienes muebles o inmuebles de propiedad del Banco, conforme a las autorizaciones que se les haya otorgado; Cuatro: Suscribir y entregar a los trabajadores del Banco a su cargo los contratos de trabajo y sus modificaciones como también las comunicaciones que sean pertinentes a la cesación de los servicios de éstos conforme a las normas que les imparta la Gerencia de Personal, las que no será necesario acreditar ante terceros; Cinco: Representar judicialmente al Banco en todos los juicios y asuntos en que éste sea parte, tenga interés o pueda llegar a tenerlo, de que conozcan o conocieren en el futuro los Tribunales Ordinarios, arbitrales, especiales o de cualquier otra clase, sean de carácter unipersonal o colegiado, ya sea como demandante, demandado, tercerista o peticionario de asuntos no contenciosos con las facultades señaladas en el inciso primero del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y además, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida y de percibir, con las siguientes limitaciones: a) No podrán presentar querrelas por infracción a las disposiciones cambiarias de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central ni tampoco podrán ser notificados de ninguna demanda nueva sin previa notificación del representante legal del Banco, b) deberán actuar en juicio personalmente o por medio de abogado o procurador del número, en quién delegarán su poder y designarán abogado patrocinante, dando cumplimiento a los Artículos Cuarenta y Cuarenta y Uno de la Ley del Colegio de Abogados y a la Ley 18.120, de 18 de mayo de 1982. Seis: Representar al Banco en los juicios destinados a cobrar las multas que éste aplique o haya aplicado en uso de sus atribuciones con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por expresamente reproducidas; Siete: Actuar en el cobro extrajudicial de las multas referidas en el número seis precedente con facultad de suscribir convenios para el pago de las mismas. Estos convenios se pactarán de conformidad a las normas que les imparta la Fiscalía del Banco Central de Chile, las que no será necesario acreditar ante terceros.

- L. Se faculta al Secretario General, al Fiscal y al Abogado Jefe para que: actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, pueda reducir a escritura pública las actas o los acuerdos del Consejo del Banco Central que estimen necesarios, sin que requieran para ello de ninguna otra autorización especial como no sea la facultad que se les confiere en esta cláusula.

me

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

MATERIA: CAPITULO XXIII - Título I
SISTEMA DE PODERES

- M. Se confiere poder especial al Jefe del Departamento de Bienestar y al Jefe de la Sección Estadio, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, con uno cualquiera de los dos funcionarios de más alta categoría del Estadio del Banco Central de Chile, puedan: a) Operar la cuenta corriente que el Estadio mantiene abierta en el Banco de Crédito e Inversiones, Sucursal Américo Vespucio, girar sobre ella, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, solicitar, reconocer e impugnar los saldos de dicha cuenta; girar, endosar, cancelar y protestar cheques y todos los demás actos relativos al manejo de dicha cuenta.
- N. Se confiere poder especial al Jefe de la Sección Balneario Punta de Tralca y a los dos funcionarios de más alta categoría del Balneario Punta de Tralca para que, actuando conjuntamente dos de ellos puedan abrir una cuenta corriente en el Banco de Chile, Sucursal San Antonio, para atender los gastos administrativos de ese recinto, con las siguientes facultades: girar sobre ella, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, solicitar, reconocer e impugnar los saldos de dicha cuenta; girar, endosar, cancelar y protestar cheques y todos los demás actos relativos al manejo de dicha cuenta.
- O. Se confiere poder especial al Representante Financiero en Nueva York y al Representante Financiero en Tokio, para que actuando por sí solos, puedan: a) Suscribir contratos de trabajo a plazo fijo; b) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; c) Celebrar contratos de prestación de servicios, y d) Comprar, vender, permutar y dar de baja los bienes muebles de la oficina.

En el ejercicio de estas facultades, los Representantes Financieros en Nueva York y Tokio, actuarán de acuerdo a las instrucciones que fije el Consejo del Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

- P. El Gerente General, sin perjuicio de las facultades que le confieren los mandatos a que se refieren los números Segundo, Tercero y Cuarto del Sistema de Poderes y las especiales contenidas en la letra G, tendrá también, actuando individualmente, todas las facultades especiales que se confieren en las letras A, B, C, D, E, F, H, M, N y O, precedentes.

SEPTIMO

Todos los mandatos conferidos en estas disposiciones deberán ejercerse, cuando corresponda, en conformidad al "Manual de Organización y Funciones" y a las demás Normas Internas, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

MATERIA: CAPITULO XXIII - Título I
SISTEMA DE PODERES

OCTAVO La designación de un funcionario en un cargo determinado bastará para que éste se entienda investido de las facultades inherentes al cargo, de conformidad a estas disposiciones. Asimismo, el cambio o remoción de un funcionario de un determinado cargo, hará perder a dicho funcionario, las facultades y poder que le otorgaba el respectivo cargo.

NOVENO En el evento de que sea necesario acreditar, para el ejercicio de los mandatos conferidos en este instrumento y sin perjuicio de lo que al respecto se señala en determinadas cláusulas, el nombre de la o las personas que desempeñan determinado cargo o la clase de mandato, será título suficiente un certificado extendido por el Secretario General del Banco Central de Chile, que no deberá constar en escritura pública. Asimismo se entenderá que todos los mandatos se han otorgado tanto al titular del cargo como a su subrogante o interino, lo que se acreditará, en caso necesario, en la misma forma señalada precedentemente.

DECIMO Sin perjuicio de la facultad de la letra L del número sexto y, a mayor abundamiento, facúltase al Secretario General del Banco Central de Chile, para que reduzca a escritura pública el presente acuerdo.

112

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

MATERIA: CAPITULO XXIII - TITULO II
REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PODERES

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PODERES

- 1.- Los miembros del Consejo, Gerente General, Directores, Gerentes y Jefes de Oficina, actuando por sí solos, podrán delegar determinadas facultades contenidas en sus poderes en el personal subalterno de su dependencia, a objeto de facilitar la ejecución práctica de las funciones de su unidad, descritas en el Manual de Organización y Funciones del Banco.
- 2.- Los miembros del Consejo, Gerente General, Directores, Gerentes y Jefes de Oficina, deberán notificar la delegación por escrito a los apoderados indicando el nombre completo del apoderado, categoría, cargo, facsímil de la firma y V°B° y las atribuciones otorgadas. Copia de esta notificación deberá hacerse llegar a la Secretaría General, Revisoría General, Gerencia de Personal y Gerencia de Contabilidad y Finanzas, quienes deberán mantener permanentemente actualizada dicha información.

Se utilizará para estos efectos el formulario cuyo formato se incluye en anexo 1 a estas disposiciones, numerado correlativamente por cada unidad en que sus mandantes deleguen facultades.

- 3.- La responsabilidad de los actos que resulten de la delegación de facultades sigue siendo de cada miembro del Consejo, Gerente General, Director, Gerente y/o Jefe de Oficina, quienes deberán controlar que los apoderados de su área, cumplan debidamente con las facultades que les hayan sido delegadas, debiendo revocarlas o adecuarlas cuando ello sea necesario.
- 4.- Los funcionarios subalternos no podrán delegar, a su vez, las facultades que les hayan sido conferidas.
- 5.- Los apoderados, con excepción de los Jefes de Departamento y Jefes de Sección, deberán estar como mínimo en la categoría 10 y haber obtenido como mínimo 600 puntos en la última calificación anual.

El Gerente General podrá autorizar excepciones a esta norma.

- 6.- La designación de un funcionario en un cargo determinado bastará para que se entienda investido de las facultades inherentes al cargo. Asimismo, el cambio o remoción de un funcionario de un determinado cargo, hará perder a dicho funcionario, las facultades y poder que le otorgaba el respectivo cargo.

Igualmente producido tal cambio o remoción, se terminarán las delegaciones de facultades que el funcionario hubiese efectuado.

También, la remoción o cambio del delegado hará perder a éste las facultades que le fueron concedidas.

- 7.- El término del contrato de trabajo de un delegado o su traslado a otra unidad del Banco, pondrá término inmediato a dicha delegación.

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

MATERIA: CAPITULO XXIII - TITULO II
REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PODERES

La Gerencia de Personal comunicará de inmediato a la Secretaría General, a la Revisoría General y a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas dichas cesaciones y/o traslados, para los efectos de control y registro consiguiente.

- 8.- Corresponderá a la Secretaría General, certificar la validez y vigencia de los poderes cuando ello sea requerido.
- 9.- Corresponderá a la Revisoría General, fiscalizar que estén convenientemente resguardados los intereses del Banco cada vez que se produzca una delegación de facultades.
- 10.- Los mandatarios "Clase A", definidos en el número 1 de este Reglamento, actuando indistintamente, podrán delegar en el personal subalterno de su dependencia las facultades contenidas en el número CUARTO (facultades que pueden ejercitar los apoderados Clase A actuando indistintamente), y las señaladas en el número QUINTO (aquéllas que deben ser ejercitadas por un mandatario Clase A actuando conjuntamente con otro apoderado Clase A o B), del Sistema de Poderes.

No obstante, los mandatarios Clase A sólo podrán delegar determinadas facultades y no la totalidad de las que les corresponden.

Cuando se requiera la actuación conjunta de dos apoderados Clase A, se entenderá cumplida esta exigencia en los siguientes casos:

- a) Actuando conjuntamente dos apoderados Clase A propiamente tales (los indicados en el artículo SEGUNDO del Sistema de Poderes).
- b) Actuando un mandatario Clase A y un delegado designado por otro mandatario Clase A.

En consecuencia, no podrán actuar en forma conjunta un mandatario Clase A y su respectivo delegado.

Sin perjuicio de lo anterior, en las situaciones de las letras a) y b) precedentes siempre deberá actuar un mandatario titular.

- 11.- Aquellas facultades que corresponda ejercer a los apoderados "Clase A", actuando en conjunto con un apoderado de la misma clase, u otro de la "Clase B", no pueden, por la vía de delegación de facultades, ser ejecutadas por un solo Apoderado, sino que siempre deben ser ejercidas por el delegado, actuando de consuno con otro apoderado de la "Clase A".
- 12.- Cuando los poderes generales de la Institución, así como las facultades que se contienen en los distintos Compendios del Banco, se refieran a alguna de las unidades o cargos fusionados o suprimidos o a unidades o cargos cuyas funciones se trasladen parcialmente a otra unidad, se entenderá que las facultades correspondientes serán ejercidas por los Gerentes, Jefes de Departamento o Jefes de Sección que se hayan creado, a raíz de la fusión o supresión, o bien, por aquellos Gerentes, Jefes de Departamento o Jefes de Sección a quienes se hayan encomendado dichas facultades, hechos que no será necesario acreditar ante terceros.

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

MATERIA: CAPITULO XXIII - TITULO II
REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PODERES

- 13.- Los Mandatarios "Clase B" no están facultados para realizar como tales, ninguna operación actuando por sí solos o conjuntamente con otro Mandatario "Clase B"; solamente podrán hacerlo en conjunto con un Mandatario "Clase A".
- 14.- Los Mandatarios "Clase A" y "Clase B" no podrán delegar las facultades que le son conferidas en los poderes especiales señalados en el número seis del Sistema de Poderes.

ue

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

MATERIA: CAPITULO XXIII - TITULO II
REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PODERES

DELEGACION DE FACULTADES N°

FECHA:

MANDATARIO "CLASE A" QUE DELEGA	FUNCIONARIO QUE RECIBE LA DELEGACION
CARGO:	CARGO:
NOMBRE:	NOMBRE:
FIRMA:	FIRMA: V°B°

FACULTADES DELEGADAS